



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No. 2014-136

Bogotá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite respectivo se **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la excusa presentada por los demandantes (fls. 794 a 797 cno continuación).

2° Como quiera que el señor **JHON ALEXANDER GONZALEZ HENANO** no justificó su inasistencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil impone la multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Este auto presta mérito ejecutivo. Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura.

3° **Decreto de pruebas:**

3.1° **Parte demandante:**

3.1.2° **Documentales:** las aportadas en la demanda y su reforma (fl.4 a 46 C-1 (se incluyó en la reforma la historia clínica).

3.1.3° **Testimoniales:** se decreta el testimonio de los señores **JARIO ORTIZ POLANIA, MANUEL FRANSICO CAICEDO, LUZ AURORA TORRES, CARLOS AUGUSTO MORENO CAMACHO, ROSALBVA LOZANO DE SANCHEZ y JOSE FESAL AVID OSPINA**, para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. El despacho limita la prueba a las personas enunciadas sin perjuicio de que se decreten los demás testigos si así se considera necesario.

3.1.4° Interrogatorio de parte: cítese al señor **JOHN ALEXANDER GONZALEZ HENAO** para que rinda el interrogatorio solicitado.

3.1.5° Dictamen pericial: atendiendo que ya no existen listas de auxiliares de la justicia se decreta el dictamen pericial bajo el amparo de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, el cual deberá ser allegado dentro de los 20 días siguientes so pena de tener desistida la prueba.

3.2° Parte demandada: AXA COLPATRIA SEGUROS.

3.2.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 109 a 118 C-1).

3.3° Partes demandadas: MANUEL ARTURO HUERTAS LOZANO y JOHN ALEXANDER GONZALEZ HENAO.

3.3.1° Documentales: no solicitó (fls. 141 a 151 C-1).

3.3.2° Oficios: a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Fiscalías Locales de Ibagué Tolima, Fiscalía 9 Seccional remita dentro de los 10 días siguientes al recibido del oficio y a costa del interesado y con destino a este proceso copia autentica del expediente radicado No. 730016000444201081002 siendo sindicado el señor **JOHN ALEXANDER GONZALEZ HENAO**. Oficiese.

3.3.3°. Interrogatorio de parte: cítese a los señores **GLENDA ELIEN ROA DE VARGAS** y **DORIS CAMACHO GUERRA**.

3.3.4°. Testimoniales: se decreta el testimonio de los señores **EZEQUIEL ROMERO MBERTEL** y **JHAIR ORTIZ POLAINA** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda.

802

3.2.7° Pericial: se **niega** por inconducente, téngase en cuenta que las circunstancias que se produjo el accidente pueden determinarse a través de las demás pruebas que se practiquen en el expediente.

3.4° Parte demandada: FLOTA MAGDALENA S.A.

3.4.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 141 a 151 C-1).

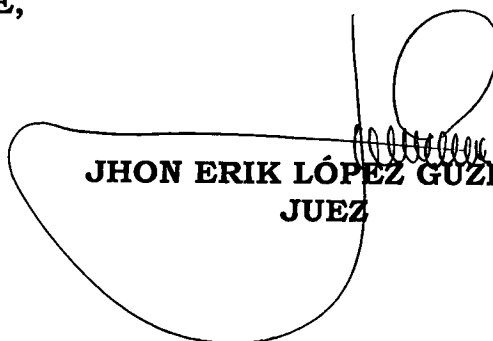
3.4.2° Interrogatorio de parte: cítese a los señores **GLENDA ELIEN ROA DE VARGAS** y **DORIS CAMACHO GUERRA**.

6.4.3° Testimoniales: se decreta el testimonio de los señores **PEDRO ANTONIO SANDINO OSORIO, OSCAR CORTES URIBE** y **JHAIR ORTIZ POLAINA** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. Los demandados deberán procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba. No hay lugar a aplicar el artículo 217 del C.G.P. por cuanto no concurren los requisitos previstos en la norma.

7° En cuanto al control de legalidad deprecado por la apoderada de la señora **GLENDA ELIEN ROA DE VARGAS y otros**, se le hace saber que el Juzgado no encuentra medidas de control de legalidad que emitirse y debe estarse a lo dispuesto en la audiencia del 2 de septiembre de 2020.

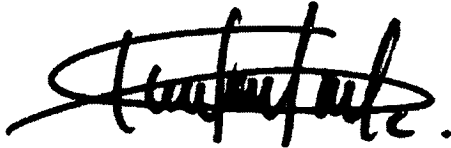
8° Se fija la fecha del **3 de noviembre de 2020 a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso a través del canal digital Microsof Teams, cuyo link será informado con antelación.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 029 en el
día de hoy 09 SEP 2020



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria